

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, estando en términos, presentó la subsanación de la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 07 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MANUEL NICOLÁS MONTENEGRO GÓMEZ
Demandado:	LUIS FELIPE VILLEGAS GUTIERREZ
Radicado:	170014003010-2022-00084-00
Interlocutorio No.:	191

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda, sus anexos y la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla nuevamente, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Deberá la parte actora allegar el Acta de Conciliación objeto del presente proceso, con la respectiva constancia de que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo, según lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 1° de la Ley 640 de 2001.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **MANUEL NICOLÁS MONTENEGRO GÓMEZ**, con cédula Nro. 1.053.852.546, en contra de **LUIS FELIPE VILLEGAS GUTIERREZ**, con cédula Nro. 89.005.251, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 041 el 08 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60836d79886b9f8b2ab7172387600131daf5bc8ccb072de849d5c45e482e300
a**

Documento generado en 07/03/2022 12:29:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**